



Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0014-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”*;

Que, el artículo 44 de la norma ut supra prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 45 de la Norma Constitucional dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

Que, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado debe adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes *“(...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 14) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje”*;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Norma Suprema prevé: *“Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:



Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0014-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

“Será responsabilidad del Estado (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. / 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;*

Que, el artículo 14 de la LOEI determina: *“(...) En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes ()”;*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

Que, el artículo Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, puntualiza que: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, los artículos 11 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como, dispone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, respetando la integridad



Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0014-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró “() *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud ()*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A de 03 de abril de 2020, la señora Ministra de Educación dispuso la suspensión de clases en todo el territorio nacional; y, al personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación, continuar ejecutando sus labores mediante la modalidad de teletrabajo, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del trabajo expidió las “*DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 015-2020-MTOP de 09 de abril de 2020, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ratifica la prohibición de circulación de vehículos de servicio de transporte público interprovincial y vehículos de servicio de transporte comercial en las modalidades escolar y turismo, hasta que se mantenga vigente el Estado de Excepción dispuesto mediante Decreto No. 1017 o de acuerdo a las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

Que, mediante resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0013-R de 06 de abril de 2020, el señor Secretario de Educación Intercultural Bilingüe, dispone a todo el personal administrativo de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, continuar ejecutando sus labores mediante la modalidad de teletrabajo, hasta el 12 de abril de 2020, como medida de precaución ante la expansión del virus COVID-19.

Que, mediante Resolución de 02 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: “*1. b. Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública. c. Mantener la suspensión de clases presenciales durante todo el mes de abril para todo el Sistema Nacional de Educación Escolar en todos los niveles. El cuerpo administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación, continuará laborando mediante la modalidad de*



Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0014-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

teletrabajo desde sus hogares y no deberá asistir a sus lugares de trabajo. Además, los docentes realizarán planificaciones curriculares, capacitaciones y otras actividades a su cargo en línea”;

Que, mediante acción de personal No. 002126, de 05 de septiembre de 2019, se designa al Magíster Domingo Rómulo Antún Tsamaraint, como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe, la misma que rige a partir del 05 de septiembre de 2019; y,

Que, es preciso contar con el levantamiento gradual de las medidas de aislamiento social por el covid-19 en Ecuador, como la suspensión de la jornada laboral presencial y la restricción de movilidad, que se ha definido por provincias, a través de un sistema de semáforo, a partir del lunes 13 de abril del 2020.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a todo el personal administrativo de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, continuar ejecutando sus labores mediante la modalidad de teletrabajo, desde el 13 de abril de 2020, de acuerdo con la normativa que el ente rector del trabajo expida para el efecto.

Artículo 2.- Disponer al personal administrativo de Planta Central y del nivel desconcentrado del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que no ejerzan sus funciones dentro de las instituciones educativas, continuar sus actividades en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento de las disposiciones que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emita para el efecto.

Artículo 3.- En el desarrollo de los procedimientos administrativos a su cargo, el personal de Planta Central y del nivel desconcentrado del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, propenderán al empleo de medios telemáticos, con el fin de restringir al máximo el contacto persona a persona en espacios cerrados.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Las y los Direcciones del nivel central y zonal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las acciones y mecanismos idóneos para la implementación y ejecución del presente instrumento.



Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0014-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2020

SEGUNDA. - La modalidad de teletrabajo en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, se la realizará de manera progresiva a través de las disposiciones y directrices que la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe expida para el efecto.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, el trámite de publicación del presente instrumento en la página web institucional.

CUARTA. - La Dirección Administrativa Financiera a través de la Gestión de Talento Humano, sobre la base de las resoluciones dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, continuará emitiendo las directrices para el desarrollo de las actividades de los servidores del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe durante la emergencia sanitaria en modalidad presencial o teletrabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0013-R de 06 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint
SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Copia:

Señor Comunicador
Andrés Felipe Parada Zambrano
Asistente de Comunicación Social

dp